

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/10420/2018.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/1770/2018, de fecha 28 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad, interpuesta a través del sistema CompraNet, el día 06 de junio de 2018, por quien se dijo ser representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número ██████████ celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070, y material de laboratorio grupo 80; específicamente de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 (claves 060.040.3711.12.01, 060.040.3729.11.01, 060.040.3745.11.01, 060.040.3760.11.01, 060.040.3786.11.01, 060.550.0016.11.01, 060.550.0222.11.01, 060.550.0354.11.01, 060.550.1147.12.01, 060.550.2186.12.01, 060.550.2590.06.01, 060.550.2640.03.01, 060.550.2657.01.01, 060.550.2699.01.01, 060.550.2707.02.01 y 060.550.2715.02.0; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por

NOTA 1

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 03 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa inconforme, en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/3240/2018 de fecha 22 de junio de 2018, exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 30,793, de fecha 11 de octubre de 2011, la cual fue devuelta y quedando copia simple de la misma debidamente cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa, la cual se anexó al presente expediente para constancia legal; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4119/2018 de fecha 06 de julio de 2018, admitió a trámite la inconformidad de mérito, y requirió a la convocante los informes correspondientes. -----
- 3.- La empresa accionante, en su escrito de inconformidad no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió que se actualizarán los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/4119/2018, de fecha 06 de julio de 2018, determinó no suspender el procedimiento licitatorio que nos ocupa, ni requerir a la convocante para que se pronunciara al respecto; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciéndole del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/5934, de fecha 12 de julio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III, del oficio número 00641/30.15/4119/2018 de fecha 06 de julio de 2018, manifestó entre otra información, que las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, se declararon desiertas, por lo tanto no existe tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio de fecha 13 de julio de 2018, declaró la no existencia de terceros interesados en el presente procedimiento.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/006485, de fecha 23 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/4119/2018 de fecha 06 de julio de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 6.- Por escrito 30 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó ampliación de motivos de inconformidad, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5681/2018 de fecha 02 de agosto de 2018, admitió a trámite la ampliación de inconformidad, requiriendo a la convocante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio, rindiera

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

el informe correspondiente, asimismo se le dio vista a las empresas tercero interesadas, para que dentro del mismo plazo manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

- 7.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/006485, de fecha 16 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento del oficio número 00641/30.15/5681/2018 de fecha 02 de agosto de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, respecto al escrito de ampliación de los motivos de inconformidad, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en sus escritos de fechas 08 de junio y 07 de agosto de 2018; y las pruebas ofrecidas por la convocante en sus informes circunstanciados de fechas 23 de julio y 16 de agosto de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/8928/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, se puso a la vista el expediente en que se actúa, para la empresa inconforme y la tercero interesada formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Los Actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] de fecha 23 mayo de 2018, específicamente de las partidas 1, 2, 4, 5, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que desde la presentación de propuestas y en el fallo, no se desechó (técnica y/o legalmente) las propuestas de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., o cualquier otra oferta de cualquier empresa, con agujas hipodérmicas y/o jeringas de marca DL del grupo de interés económico [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., o cualquier otra empresa o razón social que se haya empleado, para disfrazar o falsear la o las propuestas y, burlar, evadir o librar la inhabilitación; la inhabilitación del 12 de enero de 2018, es tanto para la empresa, así como para los insumos. -----

NOTA 3

NOTA 4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Que del acto de presentación y apertura de propuestas agravia a la inconforme el hecho de que en la evaluación de propuestas no se hayan desechado las propuestas de [REDACTED] S.A. DE C.V.; ahora bien, la parte del fallo que le agravia es que en lugar de desechar por precio las claves de jeringas marca DL fabricadas, distribuidas y bajo la titularidad de registros de [REDACTED] lo procedente era desechar esas y todas las propuestas y dar vista al Órgano Interno de Control para sancionar e inhabilitar tanto a [REDACTED] o cualquier otra oferta de agujas hipodérmicas y/o jeringas marcas [REDACTED]; así como a [REDACTED] por pretender hacer una serie de actos, simulaciones, engaños y/o dolo para evadir o burlar la inhabilitación de 12 de enero de 2018; en consecuencia, resolver que las ofertas de [REDACTED] no cumplieran con lo dispuesto en el numeral 4.1, inciso d), 4.4, inciso b), y anexo IX de la convocatoria y desecharlas. -----

NOTA 4

Que el hecho de que no se hayan desechado las propuestas no solo agravian a la inconforme por violar los puntos antes señalados de la convocatoria, sino también los artículos 1º último párrafo, 4º, 9º, 24, 25, 26, 34, sexto párrafo, 36, 37, en general y particular la fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, la responsabilidad de los servidores públicos no se limita al cumplimiento de la Ley de la materia, sino a todo el sistema jurídico mexicano, y que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece la responsabilidad de los servidores públicos, principalmente lo dispuesto en el artículo 7. -----

Que todas las propuestas de la empresa [REDACTED] son de insumos médicos de [REDACTED] con lo cual no solo se ha violado la inhabilitación impuesta según la publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de enero de 2018, además ha actualizado el supuesto contemplado en la fracción VIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de esta manera, [REDACTED] deberá ser sancionado por violar la inhabilitación y violar el artículo antes mencionado; esta violación se actualiza por el simple hecho de la presentación de las propuestas de [REDACTED] a través de [REDACTED] -----

Que seguramente el grupo de interés económico [REDACTED] ofertó no solo a través de [REDACTED] sino [REDACTED] S.A. DE C.V., o [REDACTED] S.A. DE C.V., (por ejemplo) o alguna o algunas otras empresas; conforme los antecedentes de las licitaciones, se tiene que las ofertas de jeringas fueron hechas, con base en el Registro Sanitario número 01166C99 SSA cuyo titular y/o único distribuidor legalmente autorizado es [REDACTED] S.A. DE C.V. y señala que el producto es fabricado por [REDACTED] S.A. DE C.V.; tal y como se puede observar de la lectura a los Registros

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Sanitarios números 01585C99 SSA y 01166C99 SSA, en lo que a las agujas hipodérmicas se refiere, se habrían representado ofertas amparadas en el Registro Sanitario número 01551C2012 SSA, cuyo titular y fabricante es [REDACTED] S.A. DE C.V., y único distribuidor legalmente autorizado es [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 4

Que la inhabilitación impuesta a [REDACTED] no solo no se ha cumplido, sino que ha sido violada mediante diversos actos previos a la licitación, para estar en la posibilidad de que empresas terceras "por interpósita" personas (morales) se presentaran las ofertas de sus insumos y, además hechos constitutivos de responsabilidad administrativa de las autoridades convocantes, pues no solo no las desecharon, sino incluso adjudicaron; por su parte [REDACTED] es responsable sin excepción alguna, pues de ninguna forma puede argumentar desconocimiento de la inhabilitación a [REDACTED] [REDACTED] pues fue publicada el 12 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, menos aún, pues en otros procedimientos de contratación, el representante legal de [REDACTED] S.A. DE C.V., quien fue jurídicamente vinculada con el grupo de interés económico [REDACTED] sancionados (excepto Distribuidora Hospitalaria) por la Comisión Federal de Competencia Económica en 2 resoluciones. -----

Que el más responsable, es el grupo [REDACTED] dirigidos por su director general, forman parte de interés económico en donde participaban diversas empresas, [REDACTED] [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., y otras; a la cabeza de dicho grupo el nombre que agrupa a las otras empresas es [REDACTED] -----

Que los registro sanitarios sobre la fabricación, distribución y titularidad que son de [REDACTED] [REDACTED] no hay ninguna diferencia, uno y otro o ambos, son jurídicamente lo mismo, por ser un grupo de interés económico; en este sentido, se está violando tanto la inhabilitación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2018, así como la convocatoria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás ordenamientos y supuestos legales, en contravención a la convocatoria las propuestas debieron se desechadas y, por lo tanto, los actos aquí impugnados (acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo) son ilegales, toda vez que sus insumos son ofertados por otras empresas, perjuicio de [REDACTED] -----

NOTA 1

Que el grupo de interés económico al que pertenece [REDACTED] simuló jurídicamente una modificación a los registros sanitarios sobre la titularidad, para evitar la inhabilitación impuesta el 12 de enero de 2018; para que en lugar de aparecer [REDACTED] -----

NOTA 4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

ahora aparezca [REDACTED], pues una y otra son los mismo, al ser un grupo de interés económico, simulación que se concretó con la emisión del registro sanitario de fecha 08 de marzo de 2018, registro sanitario público y visible en el folio 0064101084418 del sistema de información pública gubernamental denominado Infomex; pues [REDACTED] al saberse inhabilitado, procedió a cambiar la titularidad del registro sanitario 0116C99 SSA, pretendiendo ocultar, evadir y/o engañar a las autoridades convocantes y que las ofertas de las empresas terceras con insumos de dicho grupo sean admitidas e incluso adjudicadas, a pesar de la inhabilitación del 12 de enero de 2018. -----

NOTA 4

Que se tiene que resultar irrelevante el hecho de que una empresa y otra oferten con carta de respaldo de [REDACTED] S.A. DE C.V., y/o [REDACTED] S.A. DE C.V., o alguna otra del grupo al que pertenecen con insumos de la marca DL o cualquier otra marca fabricados por dicho, es ilegal, pues jurídicamente son lo mismo, por ser un grupo de interés económico. -----

Que se debe sancionar a los servidores públicos y a [REDACTED] y al grupo de interés económico [REDACTED] así como a toda persona que haya colaborado para evadir, a fin de que las propuestas de agujas hipodérmicas y/o jeringas marca DL fueran validas o no fueran desechadas conforme a derecho, a lo dispuesto en la propia convocatoria de la licitación. Pues la inhabilitación busca que el sancionado no participe en forma alguna en los procedimientos de contratación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que solicitar se resuelva la causal de improcedencia y sobreseimiento expuesto, debido a la falta de fundamento legal en la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., sobre la improcedencia de la acción intentada y que por consiguiente se debió desechar desde su origen, situación que no ocurrió, por lo que, de dar continuidad en el proceso de la instancia de inconformidad, se estarían violentando los principios de legalidad y certeza jurídica, así como transgrediendo los derechos procedimentales consagrados en la Ley de la materia, esto con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de correlación con las fracciones I y II del artículo 67, así como, la fracción III del artículo 68 de la misma Ley, pues el hoy inconforme no presentó proposición alguna para las partidas 3, 33, 37, 42 y 44, por lo cual la presente instancia no es procedente, ya que no tiene interés jurídico ello de conformidad con la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones,

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; carece de cualquier intereses jurídico para interponer la instancia para dichas claves. -----

Que la hoy inconforme pretende hacer valer la presente instancia, con base en fundamentos legales que no guardan un anexo lógico jurídico, toda vez que el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece cual será la normatividad de aplicación supletoria, en este sentido no resultaría aplicable motivar la presente inconformidad en la Ley Federal de Competencia Económica, puesto que un procedimiento de adquisición o contratación, no se encuentra regulada por dicha normatividad en materia de competencia de competencia económica, por lo cual los supuestos regulados en la Ley no corresponden a los que se pueden hacer valer en la presente inconformidad. -----

Que respecto al supuesto de interpósita persona, el cual funda bajo la figura jurídica de la simulación, teniendo que dichos preceptos jurídicos no guardan relación entre ellos; lo anterior, derivado de la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; aunado lo anterior, y suponiendo sin conocer que fueran ciertos los hechos que señala el hoy inconforme, esa contratante carece de facultades de verificación de supuesta relaciones entre las empresas que oferten propuestas para los insumos convocados así como inspeccionar los documentos, ya que, la misma es una facultad de las autoridades fiscalizadoras, por lo cual, considera pertinente establecer que la convocante realiza la recepción de propuestas bajo el principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento. -----

NOTA 4

Que la empresa inconforme se conduce con dolo, debido a que los motivos de su inconformidad no se encuentran vinculados con el acto de autoridad que impugna, los cuales versan de hechos ajenos a la convocante, por lo que, de debe declarar la improcedencia de la presente inconformidad. -----

Que las consideraciones, respecto de las ofertas recibidas, no se encuentran fundadas ni motivadas; ahora bien, no se debe dejar pasar en alto el hecho de que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no ofertó proposición en la licitación en comento, asimismo tampoco se tuvo a la vista documento que haya suscrito dicha moral. -----

Que no existe afectación material ni legal, a la esfera jurídica del hoy inconforme, toda vez que las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, se declararon desiertas económicamente, tal y como quedó asentado en el acta de fallo, por lo que aun en el supuesto de que dichas claves hubieren sido evaluadas incorrectamente desde el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

aspecto legal y técnico, la instancia sería improcedente pues del fallo en nada cambiaría, ya que el resultado sería declarar desiertas dichas partidas. -----

Que la sanción de inhabilitación que se aplica a un ente jurídico, es decir, para la persona física o moral y no para los bienes que produce, por lo que dichos argumentos resultan del todo infundados, pues el hecho de que la sanción fuera aplicable a los productos, sería tanto como señalar que no puede comercializar los bienes fabricados o sobre los que posea algún tipo de derecho, por lo menos en la administración pública, que podría ser violatorio de derechos constitucionales; aunado lo anterior, las empresas que participaron en el procedimiento de licitación en comento, presentaron carta Bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley. -----

Que la inconforme pretende soportar su actuar señalando supuestas faltas cometidas por un presunto grupo de interés, hecho que no le consta a la contratante, ya que al recepcionarse las proposiciones de los licitantes, la evaluación solo se debe realizar a los documentos presentados y no se tiene la facultad, para revisar otros documentos que no se presenten en las proposiciones; los licitantes que ofertaron las partidas materia de la presente instancia, presentaron escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante no tenía elementos para considerar que los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación estaban incurriendo en alguna falta. -----

Que para el procedimiento [REDACTED] la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no resultó con adjudicación alguna, por lo que, se reitera el dolo con el que se conduce la inconforme al pretender soportar su actuar con hechos ajenos al procedimiento antes citado, como se ha señalado, la convocante no tuvo evidencia de documentos presentados por [REDACTED] S.A. DE C.V., quien era la moral que se encontraba sancionada. -----

NOTA 3
NOTA 4

Que la figura de interpósita persona, se atiende de manera integral, toda vez que resulta ser mera percepción e interpretación hechas por el inconforme, por lo que, resultan improcedentes, y carentes de valor jurídico, ya que el recurso de inconformidad no es para diluir temas relacionados con presuntas conductas punibles ajenos a la contratantes y al propio procedimiento de contratación hechos por la proveeduría; conforme al artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en correlación con las fracciones I y III del artículo 67, así como, las fracción III del artículo 68 de la misma Ley. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Que el recurso deberá declararse improcedente en virtud de que el mismo prácticamente está denunciando supuestas faltas cometidas por una empresa inhabilitada (██████████ S.A. DE C.V.), a través de ██████████ S.A. DE C.V., situación que dista de ser propiamente una inconformidad, por lo que resulta la improcedente de conformidad con el artículo 67, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 4

Que la interpósita persona, es aquella que sin ser la interesada en la realización de un acto o contrato, se ostenta como tal para producirlo a beneficio de otra, que es la verdaderamente interesada, y no existente con antecedentes en el sentido de que la empresa ██████████ S.A. DE C.V., haya participado en el procedimiento de contratación de referencia, tal y como se desprende de la lectura que se dé al acta de presentación y apertura de propuestas. -----

Que dentro de las funciones y atribuciones contenidas de la División de Bienes Terapéuticos, no se encuentra la de determinar si los posibles oferentes guardan relación entre sí, aunado al hecho de que quien se encuentra sancionada es la empresa, más no los bienes, fabricados por el tercero o inclusive por el mismo y que para el caso en particular cumplieron técnicamente, según el dictamen que forma parte del fallo. -----

Que la inconforme lo que pretende es vincular personas morales entre sí, a efecto de verse beneficiada y favorecida, aunado al hecho de que de acuerdo con la publicación del 12 de enero de 2018, quien se encuentra inhabilitada es la persona moral ██████████ S.A. DE C.V.; asimismo, la verificación del cambio de Titularidad de un Registro Sanitario, es ajena a las funciones y atribuciones conferidas a esta contratante. -----

Que las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y 44, se declararon desiertas, por lo que, no existe afectación a la esfera jurídica de la inconforme, esto tal y como se dejó asentado en el acta de fallo, aunado al hecho de que la inconforme no presentó proposición para las partidas 3, 33, 37, 42 y 44, por lo cual la presente instancia no es procedente, ya que no tiene interés jurídico ello de conformidad con la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ampliación de los motivos de inconformidad de la empresa accionante:-----

Que su mandante sigue sin conocer cuál es la fundamentación y motivación para dejar de observar las propias constancias, los hechos públicos para no haber desechado la oferta del grupo ██████████ a través de ██████████

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

la modificación en los registros sanitarios, y la inhabilitación del 12 de enero de 2018. -----

NOTA 4

Que desde el escrito inicial del recurso de inconformidad se manifestó que, al no haberse desechado como legalmente correspondía, esto es, técnica y/o legalmente a diferencia de económicamente, agravia a [REDACTED] por violar lo dispuesto en el numeral 4.1, inciso D), 4.4 inciso B), y anexo IX de la convocatoria; así como los artículos 1º último párrafo, 4º, 9º, 24, 25, 26, 34, sexto párrafo, 36, 37, en general y particularmente la fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que conllevaría a dos aspectos responsabilidad de los servidores públicos y el inicio de procedimientos de sanción en contra de [REDACTED] por actos engañosos, simulaciones, oferta por interpósita persona, bienes de la empresa inhabilitada. -----

NOTA 1

NOTA 4

Que la Titular no solo está facultada para la aplicación de figuras legales no contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino incluso hacer una interpretación conforme a los derechos humanos tutelados por el artículo 1º Constitucional y los tratados celebrados y aprobados conforme al artículo 133 constitucional; de esta manera, la Titular se equivoca al decir que las figuras legales que intento desacreditar y desconocer a través de su informe, diciendo que eran ajenas a la convocante y al procedimiento de contratación, son infundadas. -----

Que el titular de los registros sanitarios 01585C99SSA y 01166C99SSA es [REDACTED] dirigidos a su director general, las cuales forman un grupo de interés económico en donde participan diversas empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., y otras; tal como fue anunciado en la página de internet y confesado ante Comisión Federal de Competencia Económica, así las propuestas de las claves de agujas hipodérmicas y jeringas presentadas por [REDACTED] seguramente con registros sanitarios 01551C2012, 01585C99SSA y 01166C99SSA, está violando la inhabilitación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2018, la convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las propuestas debieron ser desechadas, y los actos impugnados violan en perjuicio de la inconforme la fracción XIV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el sexto párrafo del artículo 34 de la citada Ley. -----

Que en el oficio de probable responsabilidad del expediente DE-024-2013-I, la Comisión Federal de Competencia Económica, consideró: "esta Autoridad Investigadora considera como grupo de interés económico a un conjunto de personas físicas y morales que, a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

pesar de contar con personalidad jurídica independientes entre sí, tienen intereses comerciales y financieros afines, de tal manera que coordinan sus actividades administrativas, comerciales, jurídicas y/o corporativas para lograr un objetivo común...
...[REDACTED] es un grupo de interés económico conformado por [REDACTED] Ernesto de la puente es accionista de todas las sociedades...es Director General de todas...Dentro de sus funciones como Director General de todas las sociedades mencionadas en este apartado, se encuentran el definir las estrategias de producción, de mercado, administrativa y financiera de todas ellas, así como construir y operar la organización y la estrategia d las empresas... [REDACTED] y las personas morales [REDACTED]
[REDACTED] conforman un grupo de interés económico denominado [REDACTED] por lo que contrario a las declaraciones de la Titular, es verdad legal que la Comisión Federal de Competencia Económica declaró a las empresas antes mencionadas como un grupo de interés económico. -----

NOTA 4

Que señala el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no refiere nada al llamado principio de buena fe que refiere la titular, lo que señala es que las convocantes verificaran que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, solo resultan procedentes si se encuentran previstos en la Ley; sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de dicho escrito o manifestaciones, sin embargo, es facultad de la convocantes realizar dicha verificación en cualquier momento. -----

Que el último párrafo del artículo 39 antes mencionado, también señala que las autoridades convocantes si pueden verificar la veracidad y la autenticidad de los documentos que se presentan bajo protesta de decir verdad; sin embargo, las convocantes pueden realizar tal verificación en cualquier momento; la recepción de la documentación e información de los licitantes, por parte de la autoridad convocante no es ni puede ser de buena fe. -----

Que se debe considerar el artículo 225 del Código Penal Federal donde se establecen diversos supuestos relacionados a actividades prevaricatorias. -----

Que con el Registro Sanitario [REDACTED] que respalda la oferta de DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA para las jeringas de las partidas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, pudo constatar que el nuevo titular de ese registro es [REDACTED] S.A. DE C.V., hecho que

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

implica una simulación para engañar a la convocante, pues para el mismo registro el titular era DENTILAB. -----

Que sin importar que la empresa del Corporativo DL o grupo económico se señale como titular, fabricante y/o distribuidor de los insumos de jeringas, su propuesta debió ser desechada legalmente además de haberse desechado por los motivos económicos. Además en la partida 37 [REDACTED] presentó el Registro Sanitario 1502C2013 SSA cuyo titular es [REDACTED] y donde señala que el único distribuidor es DENTILAB, mientras que para la partida 38 presentó el Registro Sanitario 01585C99 SSA, cuyo titular es la empresa [REDACTED] siendo esta la única autorizada para distribuir los insumos. -----

NOTA 24

El Área Convocante en atención a los motivos de ampliación de inconformidad señaló:

Que la presentación del escrito de ampliación presentado por el inconforme, excedió el plazo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ese sentido la inconforme tenía un término de 3 días para ampliar la inconformidad, hecho que no ocurrió, toda vez que, fue presentado a las 2:49 horas del día 30 de julio de 2018, teniendo que la fecha fatal para que se presentara era el 27 de julio de 2018, por lo que resulta improcedente y violatorio de la esfera jurídica de la contratante, la admisión de su ampliación. -----

Que la contratante no es la responsable de realizar la evaluación técnica de las propuestas, esto es que derivado de la evaluación técnica de las propuestas, se procedió a la evaluación económica, que para en caso de la oferta presentada por DITRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., no cumplió económicamente, tal y como se dejó asentado en el acta de fallo. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme, a través de sus escritos de fechas 23 de julio y 16 de agosto de 2018, visibles a foja 62, y 272 a 295, consistentes en: copia debidamente cotejada por el personal de la División de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

humana en lo que beneficie a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; oficio número 095384611810/2018003344, suscrito por el Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, en su carácter de área requirente, con fecha 15 de agosto de 2018; y la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la Licitación y que favorezcan el buen actuar de la convocante. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento respecto a la falta de legitimación e interés jurídico respecto de las partidas 3, 33, 37, 42 y 44.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer la convocante en el sentido que la empresa inconforme no presentó proposición para las partidas 3, 33, 37, 42 y 44, por lo cual no tiene interés jurídico para inconformarse de conformidad con la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **fundadas** para sobreseer la presente instancia respecto de dichas claves, toda vez que del escrito inicial de inconformidad se desprende que la empresa accionante hace valer motivos de inconformidad en contra de las **partidas 3, 33, 37, 42 y 44**, entre otras, sin embargo, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran los presentes autos, en específico del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de abril de 2018, visible en CD que se encuentra a foja 182 del expediente en el que se actúa, se observa que la empresa accionante **no participó para las partidas 3, 33, 37, 42 y 44**, que hoy impugna, por lo que resulta **improcedente** su inconformidad respecto de las citadas partidas, por falta de interés. -----

Lo anterior es así, en virtud de que para la procedencia de la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, es requisito que al momento de plantearla o entablarla, el promovente se encuentre legitimado para inconformarse y en consecuencia que cuente con interés jurídico, dado que de ello depende el estar en aptitud de ejercer una acción ante la autoridad competente, para que en su caso ésta se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, y en el caso que nos ocupa, es necesario que haya presentado propuesta para las partidas inconformadas, puesto que es un requisito de procedibilidad de la instancia de inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de propuestas y fallo, lo anterior en términos del 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad **sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

De lo anterior, se tiene que la inconformidad en contra de los actos de presentación y apertura de proposiciones, y fallo, sólo puede ser interpuesta por quien hubiera presentado proposición dentro de la licitación, lo que legitima al inconforme y constituye una condición para ejercer la acción; y en la especie del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa accionante, no tiene legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra de los Actos de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 23 de mayo de 2018, respecto de las partidas 3, 33, 37, 42 y 44, puesto que del contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones, que obra en CD que se encuentra a foja 182 del expediente en el que se actúa, se desprende que participó para las partidas 1, 2, 4, 5, 18, 19, 22, 23, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 63 y 64, no así para las partidas 3, 33, 37, 42 y 44; tal y como se desprende de la siguiente imagen: -----

NOTA 3

“...

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO [REDACTED] PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 4, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL TESTIGO SOCIAL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL 47 DE SU REGLAMENTO Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.3 DE LA CONVOCATORIA. EL ACTO FUE PRESIDIDO POR LA C. MARTHA PATRICIA REYES PLATA, TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE DIVISIÓN DE MATERIALES DE CURACIÓN, SERVIDORA PÚBLICA QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 5.3.8 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 6.1.3.2.1.2.1 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ESTÁ FACULTADA PARA PRESIDIR EL PRESENTE EVENTO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EL ENVÍO DE PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA COMPRANET, REPORTANDO EL SISTEMA QUE SE RECIBIERON UN TOTAL DE 40 PROPOSICIONES, DE LOS SIGUIENTES LICITANTES.

NÚMERO	LICITANTE	PARTIDAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA
20	S.A. DE C.V.	1, 2, 4, 5, 18, 19, 22, 23, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 63 Y 64

NOTA 1

De lo que se tiene que en el Acto de Presentación y Apertura de Propuesta de la licitación que nos ocupa antes citada, la inconforme no participó para las partidas 3, 33, 37, 42 y 44, por lo tanto, las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad respecto de ellas, se declaran improcedentes por falta de legitimación e interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen: -----

"Artículo 1. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuarán en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

Del cual se desprende que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario; en este orden de ideas, al no haber presentado propuesta la empresa accionante para las partidas 3, 33, 37, 42 y 43, se tiene que respecto estas partidas no cuenta con legitimación e interés jurídico para inconformarse, en atención a los preceptos antes citados, es decir, que el accionante no puede obtener una resolución favorable a sus intereses para las partidas en las cuales no participó, por lo que no puede obtener un derecho respecto dichas partidas. -----

Lo anterior, en virtud que la legitimación es una condición para ejercer la acción y el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tales aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; en este orden de ideas, sólo puede iniciar un procedimiento o

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, para lo cual era necesario que hubiese presentado propuestas para las citadas partidas en la Licitación de mérito, a efecto de que justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y que tiene interés jurídico en el negocio sometido a esta autoridad. -----

Establecido lo anterior, las manifestaciones de inconformidad respecto a las partidas 3, 33, 37, 42 y 43, se sobreseen por improcedentes por no estar legitimada la empresa accionante para inconformarse respecto de las mismas, al no haber presentado propuestas para dichos paquetes o partidas, con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

*En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. **Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas;** FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."*

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, **por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional.**"

VI.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.- Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia señalada por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 16 de agosto de 2018, en el sentido que "...la presentación del supuesto escrito de ampliación presentado por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., excedió el plazo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..se tiene que el informe circunstanciado presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, mediante oficio 09 53 84 61 1 CFD/006485, del 23 de julio de 2018, el cual obra en su poder, mismo que fue ingresado a las 2:07 hrs. Del 24 de julio del 2018... ..el inconforme tenía tres días a efecto de ampliar su inconformidad, hecho que no ocurrió, toda vez que, según el sello de ese Órgano Interno de Control, dicho escrito de ampliación fue presentado a las 2:49 hrs. Del 30 de julio de 2018, teniendo que la fecha fatal para que se presentara dicho escrito era el 27 de julio del 2018, por lo que resulta improcedente y violatorio de la esfera jurídica de la contratante, la admisión de la supuesta ampliación..."; determinándose **infundada** para declarar improcedente por extemporánea la ampliación de inconformidad hecha valer por la inconforme; lo anterior en virtud que la procedencia de la ampliación de inconformidad es dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tenga por recibido el informe circunstanciado, en observancia a lo dispuesto en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

El inconforme, **dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía...**"

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

De los preceptos antes transcritos se aprecia que el término para promover la ampliación de inconformidad, es de 03 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 penúltimo párrafo antes transcrito; precisado lo anterior, se tiene que el informe circunstanciado se presentó el día 24 de julio de 2018 acordando su recepción y glosa por acuerdo del 25 del mismo mes y año, el cual obra en acuerdo a foja 183 del expediente que se actúa, por lo que el plazo de 03 días hábiles siguientes para promover su ampliación de inconformidad, establecido en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, corrió del día 26 al 30 de julio de 2018, considerando que los días 28 y 29 de julio son días inhábiles por ser sábado y domingo, ahora bien, el escrito de ampliación que nos ocupa fue presentado el 30 de julio de 2018, tal como se desprende de la foja 200 del expediente que se resuelve, por lo que se encuentra dentro del tiempo previsto en el artículo 71 antes transcrito. -----

Por lo tanto, se tiene que al haberse presentado la ampliación de inconformidad que nos ocupa el día 30 de julio de 2018, se interpuso en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 03 días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, el cual corrió del día 26 al 30 de julio de 2018; razón por la cual resultan infundadas las manifestaciones expuestas por la convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 16 de agosto de 2018, relativas a la causal de improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, por extemporaneidad; toda vez que el representante legal de la empresa accionante, presentó su ampliación de inconformidad, en observancia del artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

VII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa accionante en su escrito de inconformidad, relativas a que la convocante debió desechar legalmente las propuestas de la empresa [REDACTED] S.A., además del motivo por precio por el cual se desechó, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la recepción y evaluaron de las propuestas de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de las partidas las partidas 1, 2, 4, 5, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43; se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente

NOTA 4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

procedimiento administrativo, por disposición del diverso II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis realizado por parte de esta autoridad administrativa a las actas de Presentación y Apertura de Propuestas y de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] que obra en CD que se encuentra a foja 182 del expediente en que se actúa, se advierte que en la primera de ellas, la presentación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y de la segunda acta, el desechamiento de su propuesta, en los siguientes términos: -----

NOTA 3

NOTA 4

"...

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO [REDACTED] PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

NOTA 3

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 4, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL TESTIGO SOCIAL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL 47 DE SU REGLAMENTO Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.3 DE LA CONVOCATORIA. EL ACTO FUE PRESIDIDO POR LA C. MARTHA PATRICIA REYES PLATA, TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE DIVISIÓN DE MATERIALES DE CURACIÓN, SERVIDORA PÚBLICA QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 5.3.8 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 8.1.3.2.1.2.1 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ESTÁ FACULTADA PARA PRESIDIR EL PRESENTE EVENTO.

...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EL ENVÍO DE PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA COMPRANET, REPORTANDO EL SISTEMA QUE SE RECIBIERON UN TOTAL DE 40 PROPOSICIONES, DE LOS SIGUIENTES LICITANTES:

NÚMERO	LICITANTE	PARTIDAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA
9	[REDACTED] S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 Y 44

NOTA 4

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO [REDACTED] PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

NOTA 3

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2018, EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 4, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE, LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

FALLO

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN POR NO CUMPLIR CON LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.

I.3. RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONÓMICAMENTE POR OFERTAR PRECIO DIFERENTE A LOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA EN EL "ANEXO 1 REQUERIMIENTO"

LAS PROPUESTAS QUE SE DESECHAN POR MODIFICARON EL PMR, SIENDO REQUISITO SOLICITADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4.3 DE LA CONVOCATORIA, SON LAS SIGUIENTES:

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	Var	LICITANTE	PMR	PRECIO OFERTADO
1	060	040	3711	12	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	73.15	\$43.10
2	060	040	3729	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	73.15	\$43.10
4	060	040	3750	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	23.15	\$43.10
5	060	040	3766	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	23.15	\$43.10

NOTA 4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

31	060	550	0016	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	1.01	\$1.87
37	060	550	0222	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	52.00	\$89.76
34	060	550	0438	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	03.00	\$111.57
35	060	550	0446	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	80.00	\$149.80
36	060	550	0453	11	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	63.00	\$119.81
38	060	550	2186	12	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	0.61	\$1.20
39	060	550	2580	06	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	0.82	\$1.20
40	060	550	2640	03	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	87.00	\$202.88
41	060	550	2657	01	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	87.00	\$202.86
43	060	550	2707	02	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	88.00	\$174.34

NOTA 4

CON LO ANTERIOR SE ACTUALIZA LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4.4 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO
INCISO "w) Se desecharán las propuestas económicas que modifiquen el PMR." DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO.

De cuyo contenido se desprende que la convocante recibió la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para las partidas 1, 2, 4, 5, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43, y determinó desecharla económicamente por ofertar un precio diferente a los solicitados en la convocatoria, al modificar los precios máximos de referencia. -----

Ahora bien, la empresa accionante hace valer como motivo de infirmitad que en lugar de desechar por precio, debió desecharse técnica y/o legalmente las referidas partidas de agujas hipodérmicas y/o jeringas marcas [REDACTED] así como a [REDACTED] por pretender hacer una serie de actos, simulaciones, engaños y/o dolo para evadir o burlar la inhabilitación de 12 de enero de 2018 de la empresa Dentilab; en consecuencia, considera la inconforme, que la empresa Licitante no cumplía con lo dispuesto en el numeral 4.1, inciso d), 4.4, inciso b), y anexo IX de la convocatoria; lo que resulta infundado en atención a las siguientes consideraciones: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que conforman el expediente en el que se actúa, en específico a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR047-E2-2018, que obra en forma electrónica en disco compacto que se encuentra agregado a foja 182 del expediente en que se resuelve, de sus puntos 4.1, inciso d), 4.4, inciso b), y anexo IX, que la inconforme hace valer como incumplidos por parte de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se advierte que se estableció lo siguiente: -----

NOTA 4

"4.1 Documentación legal.

El licitante deberá presentar los siguientes documentos debidamente requisitados, foliados y suscritos por la persona facultada para ello (la falta absoluta de folio, afecta la salvencia de la misma y motivaría su desechamiento).

...

d. Declaración de Integridad

Declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que la empresa que representa se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de los entes consolidados, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, asimismo que dicha empresa por sí misma o por interpósita persona, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acto que implique trasgresión a las disposiciones de la LAASSP y su Reglamento; así como a lo dispuesto en general por la Ley Federal de Competencia Económica. Que la empresa y el(los) producto(s) no se encuentran sancionados por la SSA y COFEPRIS. Que en caso de resultar adjudicado se obliga a liberar al IMSS y entes consolidados de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo IX de la Convocatoria.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

..."

"4.4 Causales expresas de desechamiento.

Será causal de desechamiento:

...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

b) Cuando no presente escrito "Bajo protesta de decir verdad" que la empresa que representa se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de los entes consolidados, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, asimismo que dicha empresa por sí misma o por interpósita persona, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acto que implique trasgresión a las disposiciones de la LAASSP y su Reglamento; así como a lo dispuesto en general por la Ley Federal de Competencia Económica. Que la empresa y el(los) producto(s) no se encuentran sancionados por la SSA y COFEPRIS. Que en caso de resultar adjudicado se obliga a liberar al IMSS y entes consolidados de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo IX de la Convocatoria."

**ANEXO IX DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD
(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL LICITANTE)**

_____ de _____ de _____

Instituto Mexicano del Seguro Social
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos
Presente.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción VI, inciso f y penúltimo párrafo del 39 de su Reglamento; y para efectos de presentar proposición y en su caso poder celebrar el contrato respectivo con este Instituto en relación a la Licitación Pública:

Me permito manifestar **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que la empresa que represento se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; asimismo que dicha empresa por sí misma o por interpósita persona, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acto que implique trasgresión a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a lo dispuesto en general por la Ley Federal de Competencia Económica.

(EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, DEBERÁ SUSTITUIR EL PÁRRAFO ANTERIOR POR LO SIGUIENTE: "Me permito manifestar **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que me abstendré por sí mismo o a través de interpósita persona, de adoptar conductas que induzcan o alteren las

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; asimismo me abstendré por sí mismo o por interpósita persona, de llevar a cabo cualquier acto que implique trasgresión a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a lo dispuesto en general por la Ley Federal de Competencia Económica.”)
EN CASO DE NO SER PERSONA FÍSICA PODRÁ ELIMINAR ESTE PÁRRAFO.

- Me permito manifestar que mi representada no se encuentra sancionada como empresa, así como en sus productos por la Secretaría de Salud y COFEPRIS.
- Me permito manifestar que mi representada se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al IMSS de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional.

...”

Del contenido del punto 4.1 inciso D) de la convocatoria, se requirió que los licitantes manifestaran “Bajo protesta de decir verdad”, que la empresa que representan se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de los entes consolidados, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos conforme al anexo IX, y en numeral 4.4 inciso b), se indicó que el no presentar dicha carta sería motivo de desechamiento de la propuesta; requerimientos que en la especie cumplió la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que conforman su propuesta, se desprende que para dar cumplimiento al punto 4.1 inciso D) de la convocatoria, presentó el referido escrito, conforme al anexo IX; el cual obra en forma electrónica en disco compacto visible a foja 182 del expediente que nos ocupa, que se inserta a continuación: -----

NOTA 4

[REDACTED]

ANEXO IX DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD
(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL LICITANTE)

CIUDAD DE MEXICO A 30 DE ABRIL DE 2018

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

...
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA No.
LA-050GYR047-E2-2018
ADQUISICIÓN DE COMPRA 2018
MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción VI, inciso f y penúltimo párrafo del 39 de su Reglamento; y para efectos de presentar proposición y en su caso poder celebrar el contrato respectivo con este Instituto en relación a la Licitación Pública: INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA No. [REDACTED]

NOTA 3

- Me permito manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la empresa que represento se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; asimismo que dicha empresa por sí misma o por interpósita persona, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acto que implique trasgresión a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a lo dispuesto en general por la Ley Federal de Competencia Económica.

(EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, DEBERÁ SUSTITUIR EL PÁRRAFO ANTERIOR POR LO SIGUIENTE: "Me permito manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que me abstendré por sí mismo o a través de interpósita persona, de adoptar conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; asimismo me abstendré por sí mismo o por interpósita persona, de llevar a cabo cualquier acto que implique trasgresión a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a lo dispuesto en general por la Ley Federal de Competencia Económica.") EN CASO DE NO SER PERSONA FÍSICA PODRÁ ELIMINAR ESTE PÁRRAFO.

..."

Documentales en donde se desprende que el licitante presentó dentro de su propuesta el escrito por el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que la empresa que representa se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; igualmente que dicha empresa por sí misma o por interpósita persona, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acto que implique trasgresión a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a lo dispuesto en general por la Ley Federal de Competencia Económica; por lo tanto contrario a lo manifestado por la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

empresa inconforme, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., si cumplió con el requisito solicitado en el punto 4.1, inciso d), y anexo IX de la convocatoria; por lo tanto, no actualizó el supuesto del punto 4.4, inciso b), como lo pretende hacer valer. -----

NOTA 4

En este orden de ideas, se tiene que la convocante al evaluar el referido manifiesto se ajustó a la normatividad que rige la materia, al evaluar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto el requisito solicitado en el punto 4.1 inciso D); lo anterior también guarda relación con lo establecido en el artículo 39 fracción VI inciso f), penúltimo y último del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo que se inserta a continuación: -----

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

...

f) La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. **La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.

...”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

El punto arriba transcrito, establece que la convocatoria deberá de contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley, y entre los documentos que deben presentar los licitantes se encuentra el escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, asimismo que **la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación**, sin embargo la omisión en presentarlos será causas de desechamiento de la propuesta. -----

Asimismo, la empresa accionante manifiesta que el acto de presentación y apertura de propuestas le causa agravia que no se hayan desechado las propuestas de [REDACTED] S.A. DE C.V.; no obstante, la actuación de la convocante en tal acto, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 48 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

NOTA 4

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

*III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que **no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.***

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la mencionada disposición legal;

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

..."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Precepto legal que indican que el servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que **no podrá desechar** ninguna de ellas durante dicho acto, y **para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación**, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal; asimismo que en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, **su proposición no deberá desecharse**, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia. -----

Establecido lo anterior, se tiene que de la narrativa de las manifestaciones de la inconforme se tiene que su pretensión es que la convocante se hubiera abstenido de recibir la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto las partidas de agujas hipodérmicas y/o jeringas marcas [REDACTED] así como a [REDACTED] y que en el acto de fallo además de desecharla por precio, también debió desecharse técnica y/o legalmente por incumplimiento a los dispuesto en los numerales 4.1, inciso d), 4.4, inciso b), y anexo IX de la convocatoria, los licitantes se abstengan, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; sin embargo como se ha analizado la referida empresa presentó el documento a que hace referencia la inconforme.

NOTA 4

Asimismo, como se analizó en términos del citado artículo 39 último párrafo y 48 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley en la materia, prevén que no resulte necesario que la convocante verifique la veracidad o autenticidad de lo en los escritos protestados bajo verdad, para continuar con el procedimiento de contratación, no pudiendo desechar las propuestas durante dicho acto de presentación de propuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, y sólo la omisión en presentarlos será causas de desechamiento de la propuesta, debiéndose indicarlo en el fallo si fue por incumplir la mencionada disposición legal; asimismo que en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia. -----

Por otro lado, si bien la normatividad que rige la materia, en términos de su artículo 50, prevé las disposiciones y prohibiciones para las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, sin embargo, no se encuentran en los supuestos del citado precepto legal, los motivos por los cuales pretende la inconforme no le sea aceptada la propuesta a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., o que también se desechada, precepto que establece lo siguiente:

NOTA 4

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;*
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;*
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;*
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;*
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. *Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;*

VII. *Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.*

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VIII. *Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;*

IX. *Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;*

X. *Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y*

XI. *Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;*

XII. *Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;*

XIII. *Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y

XIV. *Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.*

Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

De cuyo precepto legal no se desprenden los supuestos por los cuales la hoy inconforme pretende no le sea aceptada la propuesta la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., o que además de desecharla por precio, también debió desecharse técnica y/o legalmente por incumplir el requisito relativo a abstenerse, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

NOTA 4

Desechamiento que quiere la inconforme se realice porque la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., ofertó insumos médicos de [REDACTED] en base al Registro Sanitario número 01166C99 SSA cuyo titular y/o único distribuidor legalmente autorizado es [REDACTED] S.A. DE C.V. y el producto es fabricado por [REDACTED] S.A. DE C.V., el Registro Sanitario número 01551C2012 SSA, cuyo titular y fabricante es [REDACTED] S.A. DE C.V., y único distribuidor legalmente autorizado es [REDACTED] S.A. DE C.V., Registro Sanitario 1502C2013 SSA cuyo titular es [REDACTED] y el único distribuidor es [REDACTED] S.A. DE C.V., con lo que se evade o burla la inhabilitación de 12 de enero de 2018, al pertenecer a grupo de interés económico [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., violando el artículo 50 fracciones XIII y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; argumentos que resultan **infundadas**, habida cuenta que la referida CIRCULAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el

NOTA 4

NOTA 2

NOTA 2

NOTA 4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

día 12 de enero de 2018, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, por tratarse de hechos notorios, establece que las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como las Entidades Federativas deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral [REDACTED] S.A. DE C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 meses; sin embargo, no establece que la marca de la persona moral inhabilitada no pueda ser ofertada en los procedimientos de contratación por otras empresas licitantes, esto es, la inhabilitación no tiene el alcance que la ahora inconforme pretende darle, como una marca inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública, por lo que no se depende que al recibir o no desechar la propuesta la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de la marca [REDACTED] la convocante esté violando la inhabilitación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2018, ni la normatividad que rige la materia.

NOTA 4

En ese contexto, se tiene que la empresa inhabilitada mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2018 es la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y no la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., que participa en la licitación que nos ocupa, por lo que no actualiza los supuestos del artículo 50 de la ley de la materia, antes transcrito, aunado a lo anterior, del estudio y análisis a las documentales que conforman la propuesta de la citada empresa, se tiene que presentó escrito por el que manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al punto 4.1 inciso C) anexo VIII, de la convocatoria.

Igualmente, resulta **infundado** lo manifestado por el hoy inconforme, respecto a que "...se deberá aclarar que la sanción es a todo al grupo de interés económico, para evitar que vuelva a violar tanto la Ley de Adquisiciones evitar que vuelva a hacer nugatoria o evada el cumplimiento de tal inhabilitación, incluso incluyendo expresamente que es señor Juan Ernesto de la Puente o cualquiera de sus apoderados, representantes, fabricantes, filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, vinculadas directa o indirectamente, no podrán brindar cartas de respaldo ni es posible que otras empresas oferten sus insumos; lo anterior para que haya un verdadero cumplimiento a la sanción de inhabilitación.....los registros sanitarios sobre la fabricación, distribución y titularidad que son los de DL Médica/Dentilab, DL Médica, Dentilab, Dnetilab/DL Médica, no hay ninguna diferencia, uno y otro o ambos, son jurídicamente lo mismo, por ser un grupo de interés económico; en este sentido, se está violando tanto la inhabilitación publicada en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2018, así como la convocatoria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además ordenamientos y supuestos legales, en contravención a la convocatoria las propuestas debieron ser desechadas y, por lo tanto, los actos aquí impugnados (acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo) son ilegales, toda vez que sus insumos son ofertados por otras empresas, perjuicio de Holiday... ..el grupo de interés económico al que pertenece Grupo Dentilab simuló jurídicamente una modificación a los registros sanitarios, para evitar la inhabilitación impuesta el 12 de enero de 2018; en efecto, al menos en el registro sanitario de jeringas 01166C99 SSA, se sabe que Dentilab realizó una simulación a la modificación sobre la titularidad del registro sanitario, para que en lugar de aparecer Dentilab, ahora aparezca [REDACTED] por actos engañosos, simulaciones, oferta por interpósita persona, bienes de la empresa inhabilitada..."; toda vez que si bien es cierto que la referida CIRCULAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2018, prohíbe a las Dependencias recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral [REDACTED] S.A. DE C.V., **de manera directa o por interpósita persona**, por el plazo de 6 meses; también lo es que no se cuentan con los elementos para determinar que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., que ofertó productos de la marca [REDACTED], actúa o actúan como interpósita de la empresa sancionada [REDACTED] S.A. DE C.V., puesto que no existe elemento de convicción para concluir que las ganancias lícitas que se obtengan de la propuesta presentada, con productos de la referida marca, sean directa y secretamente para la empresa sancionada [REDACTED] S.A. DE C.V., y aquellas no obtengan ningún beneficio económico, es decir, que su participación en la licitación que nos ocupa, corresponda a una simulación de negocios, de acuerdo a la noción de la figura de interpósita persona que contemplan las siguiente tesis: -----

NOTA 4

Época: Quinta Época, Registro: 325072, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXVI, Materia(s): Administrativa, Página: 6619

INTERPÓSITA PERSONA.

Siendo la interposición de personas una de las formas en que se realiza la simulación en los negocios jurídicos, **las presunciones de que se valgan los terceros para demostrar la simulación deben referirse, ante todo a la "causa de simular", y deben ser suficientemente graves, precisas y concordantes para realizar su objeto; por lo que, si no reúnen esos caracteres o hay la menor duda, el acto debe reputarse válido.** Ahora bien, si en el caso ninguno de los hechos comprobados es suficiente para dar nacimiento a una presunción de interposición de persona,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

pues a lo más podrían dar lugar a que en un juicio contencioso, se discutiera la validez y eficacia de la adjudicación de los bienes, hecha en favor del quejoso, pero nunca a que un procedimiento administrativo, se tuviese por acreditada la existencia de un negocio simulado, ya que no existe relación lógica alguna entre los mismos hechos y los datos esenciales de una simulación (causa de simular, persona de los contratantes, intención). No puede estimarse fundada la argumentación de las recurrentes, ni eficaz para lograr su propósito de incluir el caso dentro de las disposiciones de la fracción II del artículo 12 de la Ley de Nacionalización de Bienes que establece que los gravámenes que pesen sobre un bien nacionalizado, se respetarán por regla general, excepto cuando los acreedores o titulares de derechos reales, sean ellos mismos interpósitas personas de alguna asociación, corporación o institución religiosa, o hayan estado enterados de que tenían ese carácter sus causantes o contratantes.

Amparo administrativo en revisión 1742/41. Bustamante Luis Felipe. 9 de octubre de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Franco Carreño. Relator: Gabino Fraga.

Época: Quinta Época, Registro: 326130, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIII, Materia(s): Administrativa, Página: 2567

INTERPÓSITA PERSONA (SIMULACIÓN).

*La noción de persona interpósita, hace referencia a la simulación en los negocios jurídicos. Se trata en efecto, de una de las formas en que se realiza esa simulación. Siguiendo la doctrina expuesta por Ferrara, en su monografía titulada "La simulación de los Negocios Jurídicos", puede decirse que para que un negocio se considere simulado, debe reunir, primero, una declaración deliberadamente disconforme con la intención, segundo, que sea concertada de acuerdo entre las partes, y tercero, que tienda a engañar terceras personas. Lo más característico en el negocio simulado, es, empero, la divergencia intencional entre la voluntad y la declaración. La simulación puede realizarse bajo diferentes formas: o se simula existencia del negocio, (caso de simulación absoluta), o se simula su naturaleza (caso de simulación relativa), o se simula la persona de los contratantes (caso de interposición). En los tres casos la simulación entraña una contradicción deliberada y consciente entre lo pedido y lo declarado, realizada con el fin de producir una apariencia que engaña a los terceros. Ahora bien, con base en los anteriores elementos **puede definirse la simulación como "la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo"**. Ahora, volviendo al estudio de la noción de persona interpósita, tenemos que en realidad esta noción no es unitaria, sino que existen dos categorías de personas interpósitas: **En la primera categoría, se encuentran aquellas personas que intervienen en los negocios jurídicos, de manera efectiva, obrando en nombre propio, pero siempre en interés de otras que quieren permanecer ocultas, y en cuyo patrimonio van a recaer en última instancia los efectos jurídicos de los actos realizados por los intermediarios. El carácter jurídico de la persona interpósita, en estos casos, puede ser el de un mandatario en nombre propio, o el de un***

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

fiduciario. Los fines que determinan la interposición de persona son variables, según los casos: o el contratante quiere ocultarse de la otra parte o quiere ocultarse de la ley para burlar una incapacidad o una prohibición. En el primer caso, la interposición puede ser lícita o ilícita, según sea la finalidad que se trate de lograr en cada caso particular. En el segundo caso, hay siempre un fraude a la ley en sentido técnico. En la segunda categoría de personas interpósitas se encuentran las que intervienen en los negocios jurídicos sólo de manera ficticia o aparente. No se trata en este caso, como en el anterior, de intermediarios que obran en nombre propio y adquieren de manera efectiva derechos y obligaciones que posteriormente transmiten al verdadero dueño del negocio, sino de personas que no hacen más que prestar su nombre pero no tienen voluntad propia, de manera que los efectos jurídicos de los actos en que intervienen no quedan en su patrimonio ni por un momento, sino que de manera directa e inmediata pasan al del verdadero contratante. Por eso la doctrina conoce a esas personas con los nombres muy expresivos de "hombres de paja" o "testaferros". La figura del testaferro se presenta en diversos casos, pero fundamentalmente en aquél en que las partes queriendo realizar un negocio jurídico serio, tratan, sin embargo, de ocultar la identidad de alguna de ellas. El testaferro se caracteriza en esta forma, como una persona interpósita, de carácter ficticio, cuyo fin es disfrazar al verdadero contratante que quiere permanecer oculto. Claramente se desprende de aquí que este procedimiento constituye una forma especial de simulación, que puede tener por objeto el que las partes se sustraigan al conocimiento de los terceros o de la ley.

Amparo administrativo en revisión 8621/41. Columbia Holding Corporation. 29 de julio de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga.

Época: Quinta Época, Registro: 326141, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIII, Materia(s): Administrativa, Página: 2569

INTERPÓSITA PERSONA.

Tratándose de las presunciones que acompañan a un contrato hecho por persona interpósita, después de determinar la "causa de simular" pueden derivarse resoluciones de los hechos siguientes: 1o. De las relaciones de las partes entre sí, 2o. Del modo de conducirse de la persona interpósita y 3o. De la entrada de los bienes en el patrimonio de aquel a quien secretamente estaban destinados. Es sobre la base de las presunciones que se obtengan de la apreciación de esos hechos, como debe determinarse si existe, o no, simulación, por interposición de persona. El único caso en que tanto los contratantes como los terceros, están dispensados de probar la simulación, es cuando la ley misma la presume "juris et jure"; pero hay que tener sumo cuidado en el reconocimiento de ese caso, de tal manera que aun cuando existan indicios o sospechas de simulación en un acto, no es bastante para presumirla, si faltan los requisitos técnicos jurídicos que le dan individualidad.

Amparo administrativo en revisión. 8621/41. Columbia Holding Corporation. 29 de julio de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Época: Novena Época, Registro: 168410, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A. J/70, Página: 1271

TÉCNICA DEL "LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA O VELO CORPORATIVO". SU SUSTENTO DOCTRINAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.

En la práctica las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales no sólo han sido usados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que, en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley, con distintas implicaciones que denotan un aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, generando afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad. De ahí que ese aspecto negativo de la actuación de algunas personas morales justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos que permitan conocer realmente si el origen y fin de los actos que aquéllas realicen son lícitos, para evitar el abuso de los privilegios tuitivos de que gozan. Luego, con el uso de dichos instrumentos se pretende, al margen de la forma externa de la persona jurídica, penetrar en su interior para apreciar los intereses reales y efectos económicos o negocio subyacente que existan o latan en su seno, con el objetivo de poner un coto a los fraudes y abusos que, por medio de esos privilegios, la persona jurídica pueda cometer, en términos de los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal. **Para ese efecto, podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, y analizar sus aspectos personal, de fines, estrategias, incentivos, resultados y actividad, para buscar una identidad sustancial entre ellos con determinado propósito común, y ver si es factible establecer la existencia de un patrón de conducta específico tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas.** Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del "levantamiento del velo de la persona jurídica o velo corporativo". Por consiguiente, la justificación para aplicar dicha técnica al apreciar los hechos y determinar si son constitutivos de prácticas monopólicas conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el procedimiento de investigación relativo, es conocer la realidad económica que subyace atrás de las formas o apariencias jurídico-formales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 481/2006. Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 360/2006. Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 478/2006. The Coca-Cola Export Corporation. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

En ese orden de ideas, la figura de interpósita persona, debe acreditarse en el sentido de que las presunciones para demostrar la simulación deben referirse, ante todo a la "causa de simular", y deben ser suficientemente graves, precisas y concordantes para realizar su objeto; por lo que, si no reúnen esos caracteres o hay la menor duda, el acto debe considerarse válido, lo que en el caso que nos ocupa no acreditan dichos supuestos. -----

Igualmente se resuelve infundado lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que [REDACTED] forman un grupo de interés económico en donde participan diversas empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., y otras; tal como fue anunciado en la página de internet y confesado ante Comisión Federal de Competencia Económica... ..en el oficio de probable responsabilidad del expediente DE-024-2013-1, la Comisión Federal de Competencia Económica, consideró: "esta Autoridad Investigadora considera como grupo de interés económico a un conjunto de personas físicas y morales que, a pesar de contar con personalidad jurídica independientes entre sí, tienen intereses comerciales y financieros afines, de tal manera que coordinan sus actividades administrativas, comerciales, jurídicas y/o corporativas para lograr un objetivo común... .. [REDACTED] es un grupo de interés económico conformado por [REDACTED] [REDACTED] es accionista de todas las sociedades...es Director General de todas...Dentro de sus funciones como Director General de todas las sociedades mencionadas en este apartado, se encuentran el definir las estrategias de producción, de mercado, administrativa y financiera de todas ellas, así como construir y operar la organización y la estrategia d las empresas... [REDACTED] y las personas morales [REDACTED] conforman un grupo de interés económico denominado [REDACTED]"; por lo que... ..es verdad legal que la Comisión Federal de Competencia Económica declaró a las empresas antes mencionadas como un grupo de interés económico; toda vez que la empresa inconforme no acredita que la Comisión Federal de Competencia Económica haya determinado que cualquier otra empresa, como es el caso de [REDACTED] S.A. DE C.V., que presentó propuestas en la licitación que nos ocupa, no pueda ofertar la marca de alguna empresa integrante

NOTA 4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

del declarado el grupo de interés económico en donde participan diversas empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., de las cuales la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se encuentra inhabilitada, ni que la participación configura el supuesto de interpósita persona, como lo pretende hacer valer la accionante. -----

NOTA 4

Establecido lo anterior, se concluye que la convocante, en el procedimiento de contratación de mérito, aseguró que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, se ejerzan bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- En relación a las manifestaciones que hace valer la empresa inconforme relativas a que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., actúa como interpósita persona del grupo de interés económico en donde participan diversas empresas DL [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., con la finalidad de evadir la inhabilitación impuesta a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., asimismo si por haber presentado registros sanitarios de las empresas que conforman dicho grupo de interés económico, pudiera actualizarse alguno de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el presente expediente, al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, investigue si la conducta de las referidas empresas, se encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de la materia.-----

NOTA 4

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/8928/2018, de fecha 13 de noviembre del 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad interpuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente de las partidas I,

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2018.

2, 4, 5, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43; de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII de la presente Resolución. -----

TERCERO.- En mérito de lo expuesto en el Considerando VIII de esta Resolución, se determina formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el expediente en que se actúa al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, se investiguen los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, en términos del artículo 60 de la Ley de la materia. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, -----

Lic. Jorge Peralta Porras

MCCHS*CSA*VFC*